CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.025/2026

ADJUDICACIÓN DIRECTA No: HMNIG/AD/025/2026

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA TRASLADO, EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS (EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIA) DEL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE, PARA EL EJERCICIO 2026

Tlapa de Comonfort Gro., A 28 de julio de 2026.

CONTRATO DE **ADQUISICIÓN**, A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL HOSPITAL"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **GRUPO BIOMÉDICO AZTECA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. ROSARIO GUADALUPE MUÑOZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, CONVINIENDO AMBAS PARTES EN SUJETARSE AL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "EL HOSPITAL":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR EL DECRETO 432, EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL N° 12 EL 11 DE FEBRERO DE 2014 ALCANCE I Y QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LE CORRESPONDE LA DE EJERCER SU PRESUPUESTO, ADEMAS DE QUE TIENE OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS TENDIENTES PREVENIR, CURAR Y CONTROLAR TODOS LOS PADECIMIENTOS DE LA MUJER Y EL NIÑO GUERRERENSE Y EN ESPECIAL A LA POBLACIÓN INDÍGENA DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO; RESPETANDO ANTE TODO LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES DE LA ETNIA QUE SE TRATE, SALVO QUE LOS MISMOS SE OPONGAN A LA PREMISA FUNDAMENTAL DE PRESERVACIÓN DE LA VIDA DE LA MADRE, EL PRODUCTO O EL NEONATO SEGÚN SEA EL CASO.

B) QUE EL **DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OFICIAL OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUERRERO, MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, CON FECHA DE EXPEDICION DE 01 DE JUNIO DE 2023 EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE FACULTADES CONFERIDAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 28, FRACCIONES I, II, IL, IV Y XIV, ARTÍCULOS 45 FRACCIONES I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 08, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III Y ART. 60 FRACCIÓN I, II, III, VII, XII DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO., CUENTA CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DE "EL HOSPITAL" EN LAS OPERACIONES DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES VIGENTE EN LA MATERIA.

C) QUE PREVIA PRESENTACIÓN Y DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, FRACCIONES I, II, 3, FRACCIONES I, XI, 7, 26, 32, FRACCIÓN III, 33, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 60, FRACCIONES I, III Y VI DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO; 15, FRACCIONES I, X Y XII DEL DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE; SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO A "EL PROVEEDOR", POR GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y GARANTÍA

D) QUE CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE, ESTÁ FACULTADA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

E) QUE CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES Y DISPONIBLES AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO SFA/SE/DGPCSP/0068/2026 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026, PROVENIENTES DE RECURSOS ETIQUETADOS ESTATALES DEL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LA PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTO 5311.- EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 477 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

F) QUE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA TRASLADO, EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS (EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIA) PARA FORTALECER LAS OPERACIONES E INFRAESTRUCTURA MÉDICA DE SUS INSTALACIONES.

G) QUE LA CLAVE DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUCIONALES ES **HMN0509208U6**, HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE; Y

TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE SAN MARCOS, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA CALTITLÁN, C.P. 41304, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA TODOS LOS FINES, EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN. LA FACTURACION SERÁ AL MISMO HOSPITAL OPD.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **69,652** DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO165 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO **N-2021012432**. CUYO OBJETO SOCIAL ABARCA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.

B) QUE LA **C. ROSARIO GUADALUPE MUÑOZ VARGAS** COMPARECE EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, ACREDITANDO SUS FACULTADES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 74,912 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

C) QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FOLIO NÚMERO **0640073687167**, CUYA FOTOGRAFIA COINCIDE CON LOS RASGOS FISICOS DE SU TITULAR Y DE LA CUAL SE EXHIBE UNA FOTOCOPIA PARA QUE SEA AGREGADA AL EXPEDIENTE.

D) QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

E) QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [redacted] NOMBRE DE **GRUPO BIOMÉDICO AZTECA, S.A. DE C.V.**

F) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE YAJALEN, NÚMERO EXTERIOR 50, COLONIA CAFETALES, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04918.

G) QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES E INSCRITAS EN EL CATÁLOGO DE PROVEEDORES CON EL REGISTRO **P-12298.**

3.- AMBAS PARTES DECLARAN

Que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.025/2026

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar y realizar para **"EL HOSPITAL"** la **Adquisición de Equipos Médicos para Traslado, Emergencia y Cuidados Críticos (Equipamiento de Ambulancia)**, con las características, especificaciones y servicios incluidos detallados en el **ANEXO A** del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del contrato será **a partir de la fecha 28 de Julio al el 31 de diciembre de 2026**. Periodo durante el cual **"EL HOSPITAL"** podrá rechazar los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. "EL PROVEEDOR" hará las adecuaciones o corregirá los bienes y/o productos que no se suministren de manera correcta; sin que la corrección implique modificaciones a las señaladas en el anexo técnico, en su caso "EL HOSPITAL" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para éste.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL HOSPITAL" de los bienes y/o productos que no se entreguen en tiempo y forma, y haya un desfasamiento de tiempos por causas atribuibles a él, o en su caso, reponerlos en el término de vigencia de la garantía, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

TERCERA. ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la totalidad de los equipos médicos dentro de un plazo máximo de **30 días hábiles posteriores a la firma del contrato**. Los servicios incluidos (instalación, puesta en marcha, capacitación técnica/clínica, mantenimientos preventivos y correctivos) se otorgarán durante la vigencia del ejercicio fiscal 2026.

"LAS PARTES" se obligan a que la vigencia de este contrato se prorrogará automáticamente por el tiempo que se requiera en el caso de que existiera alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR" por parte de "EL HOSPITAL", hasta que la reclamación mencionada quede resuelta, por lo que ella no implicará costo adicional alguno, ni ninguna responsabilidad para "EL HOSPITAL".

CUARTA. MONTO.- El importe total que **"EL HOSPITAL"** cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los equipos descritos es por la cantidad de **$748,780.00 (Setecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido**.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- "EL HOSPITAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto total estipulado en un solo pago o conforme a la entrega, dentro de los **20 días naturales siguientes a la entrega-recepción de los equipos a entera satisfacción**, previa presentación de la factura correspondiente debidamente validada y del Acta de Entrega-Recepción.

SEXTA. ANTICIPOS.- "EL HOSPITAL" no otorgará a "EL PROVEEDOR" importe alguno por concepto de anticipo por lo que queda exento de exhibir fianza emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada para operar en la República Mexicana, a favor del OPD Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense.

SÉPTIMA. DEL LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" realizará la entrega e instalación de los bienes en las instalaciones del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, ubicado en **Calle San Marcos, S/N, Col. Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero**. Los gastos de traslado, flete, empaque y seguros correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir fianza o cheque cruzado a favor del **Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense**, equivalente al **10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de IVA**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, con una vigencia mínima de 12 meses para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento legal, así como para avalar la buena calidad de los productos y/o servicios que entreguen y/o realicen, por lo que también responderá de la baja o mala calidad y defectos del mismo así como de los vicios ocultos.

NOVENA. GARANTÍA TÉCNICA Y DE CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" garantiza que los equipos médicos cumplen con los certificados de calidad, normas sanitarias vigentes y especificaciones requeridas. Incluye garantía técnica durante el ejercicio fiscal 2026, con cobertura para dos mantenimientos preventivos anuales y mantenimientos correctivos sin costo.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de violaciones a derechos de autor, marcas o patentes registradas sobre los bienes suministrados.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" responderá de manera exclusiva por las obligaciones laborales y de seguridad social de su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES.- Cada parte cumplirá con sus obligaciones tributarias vigentes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, cuando concurran razones de interés general o causas justificadas que extingan la necesidad de requerir la adquisición de Equipos Médicos para Traslado, Emergencia y Cuidados Críticos (Equipamiento de Ambulancia) originalmente contratados. En este supuesto, EL HOSPITAL notificará por escrito a EL PROVEEDOR con 10 (diez) días naturales de antelación. EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR únicamente los servicios que hayan sido efectivamente suministrados y devengados hasta la fecha de la terminación, sin que esto genere derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.- Notificación por escrito sin responsabilidad cuando concurran causas de interés general.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder o a transmitir de manera alguna, a terceras personas, físicas o morales; sus derechos y

obligaciones derivados de este contrato. La transmisión por cualquier acto jurídico, de los derechos de cobro por la adquisición de Equipos Médicos para Traslado, Emergencia y Cuidados Críticos (Equipamiento de Ambulancia) objeto de este contrato, requerirá de previa notificación por escrito a "EL HOSPITAL".

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. – Durante la vigencia del contrato, "EL HOSPITAL" en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" respecto de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, tendrá derecho de imponerle penas convencionales, o podrá optar entre promover su rescisión o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial al efecto.

Las penas convencionales se aplicarán por "EL HOSPITAL":

1. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en retraso en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones o de su indebido cumplimiento.
2. Cuando no correspondan los bienes y/o productos, contenidos, características y especificaciones técnicas requeridas, o por no ajustarse a los requerimientos establecidos en los demás documentos fuente del contrato y éste mismo le señalen.

Para el caso de la pena convencional por retraso en el suministro de los bienes y/o productos se fija una pena convencional del 1% por día de retraso y hasta por el 10% sobre el monto total.

Para el supuesto de la segunda pena convencional ésta podrá aplicarse hasta en dos ocasiones y hasta por un máximo del 5% cada vez.
Dichas penas se aplicarán con base en la parte proporcional restante de los bienes y/o productos pendientes por entregarse, en la que se haya incurrido en algún incumplimiento.

Las aplicaciones de las penas convencionales no son excluyentes una de la otra, esto es, pueden aplicarse simultáneamente y no excederán en su conjunto el 10% del monto total del contrato.

Las penas convencionales serán determinadas por "EL HOSPITAL" a través de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en función de los bienes y/o productos no suministrados oportunamente.

Para efectos de lo anterior, el organismo requirente informará con la debida oportunidad dentro de los siguientes tres días hábiles al vencimiento del tiempo de entrega de los Equipos Médicos para Traslado, Emergencia y Cuidados Críticos (Equipamiento de Ambulancia) objeto de este contrato, a través de formato o registro en el que se establezca los períodos en los cuales se ha cumplido con las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" así como las que no llegare a cumplir, bitácora o registro que deberá ser firmada por el responsable requirente a quien deba realizar el suministro, en el supuesto caso de detectar un incumplimiento en la entrega de los bienes y/o productos, se dará inicio al procedimiento de penalización y responsabilidades que establece la Ley de la materia.

El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales será el siguiente:

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL HOSPITAL" por parte del enlace designado en este contrato por el organismo usuario; le girará oficio de notificación, informándole en qué consiste el retraso o el indebido cumplimiento que lo motiva, así como le requerirá que de inmediato cumpla con sus obligaciones en términos de este contrato, si ha incurrido en retraso para que corrija el indebido cumplimiento, señalando detalladamente éste e indicando la fecha en que se inició el incumplimiento y por lo cual se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional pactada.

Dentro de las 24 horas siguientes a que "EL PROVEEDOR" reciba el citado oficio de notificación, deberá corregir su retraso o dar debido cumplimiento a las obligaciones reclamadas, o bien, si considera que no ha incurrido en el incumplimiento que se le imputa, manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas relativas y solicitando día y hora para la celebración de una Junta de Conciliación o Aclaración, ante esta Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, para dirimir las diferencias, misma que se llevará a cabo a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber recibido "EL HOSPITAL" el escrito de "EL PROVEEDOR" en que niegue el incumplimiento y presente pruebas de ello, de convenirse que no existe incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", el mencionado representante de "EL HOSPITAL" determinará que queda sin efecto dicho oficio de notificación.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no desacredite el imputado incumplimiento de las obligaciones señaladas en el oficio de notificación y requerimiento que se le hizo llegar, dentro de un plazo de 72 horas a partir de que se haya efectuado la junta a que se refiere el párrafo anterior, "EL HOSPITAL" aplicará la pena convencional correspondiente. Ninguna actuación podrá ser invalidada, si a "EL PROVEEDOR" se le concedió su derecho de audiencia cuando fuese oportuna y legalmente citado a comparecer al acto de que se trate; y sin causa justificada no hubiera comparecido a la respectiva audiencia, a expresar lo que a su derecho convenga.

La pena convencional se continuará causando y procederá su aplicación, hasta en tanto "EL PROVEEDOR" no haya cumplido fielmente con sus obligaciones; por lo que en caso de que el monto máximo de la pena convencional se agotara hasta el 10%, "EL HOSPITAL" podrá ejercer el derecho para rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna para éste.

El anterior procedimiento convencional no requerirá de previa reclamación judicial alguna, para obtener el pago de las penas convencionales aplicables a "EL PROVEEDOR" y en que llegare a incurrir por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago del importe de la pena convencional, dentro del término establecido que se le conceda, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL HOSPITAL" intereses conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, como si se tratara del supuesto de prórrogas para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo antes determinado y hasta la fecha en que las cantidades se pongan efectivamente a disposición de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – "EL HOSPITAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, conforme a las causas que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se enumeran:

1. Si "EL PROVEEDOR" no realiza el suministro de los bienes y/o productos dentro del plazo convenido, conforme a los términos establecidos en este contrato y a las características y especificaciones técnicas señaladas en la cotización respectiva.
2. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el suministro de los bienes y/o productos.
3. Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de los términos, condiciones y demás obligaciones derivadas de este contrato.
4. Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija, modifique o sustituya los bienes y/o productos que "EL HOSPITAL" haya rechazado y/o no acepte por deficientes.
5. Por otras causas previstas en las disposiciones legales aplicables.

En caso de rescisión, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar a "EL HOSPITAL" la parte no amortizada del anticipo otorgado en un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la rescisión del contrato, si lo hubiere.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si "EL PROVEEDOR" incurre en alguna de las causas previstas en la cláusula anterior en el incumplimiento de sus obligaciones, "EL HOSPITAL" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I.– Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. – Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL HOSPITAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR";

III.– La determinación de rescindir o no el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término señalado en la fracción I de esta cláusula, y

IV. – Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL HOSPITAL" por concepto del suministro de bienes y/o productos, recibidos hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se efectuara el suministro de bienes y/o productos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL HOSPITAL" de que continúa vigente la necesidad de las mismas aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

"EL HOSPITAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto del monto total consignado mediante simple notificación y formalizado a través de convenio adicional, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL HOSPITAL" establecerá con **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 10 (diez) días hábiles a efecto de que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"EL HOSPITAL" podrá efectuar deducciones al pago del suministro de los bienes y/o productos, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que conforman el contrato, estableciéndose como límite del incumplimiento hasta por dos ocasiones a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no realizados, o bien tendrá el derecho de rescindir el contrato.

Cuando por motivo del atraso en el suministro de bienes y/o productos, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, "EL HOSPITAL" en su calidad de convocante podrá recibir los bienes y/o productos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

- En caso de rescisión **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en dicho precepto: Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos no amortizados y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL HOSPITAL"**.

La firma de las partes en el presente contrato, implicará su aceptación y sometimiento expreso al procedimiento de rescisión administrativa estipulado anteriormente.

CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.025/2026

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Toda modificación o variación con causa a los términos de este contrato deberá efectuarse mediante convenio modificatorio o adicional según corresponda, debidamente suscrito y formalizado por las partes contratantes.

Así mismo cualquier incremento o decremento en las cantidades originalmente contratadas se efectuarán a través de convenio adicional suscrito por ambas partes contratantes. En el caso de incrementos se podrá efectuar hasta por el 30% de la cantidad contratada inicialmente. Para los decrementos se efectuará por simple notificación de "EL HOSPITAL" en la que se expliquen las causas que dieron origen al decremento o reducción de los bienes y/o productos adquiridos.

VIGÉSIMA. ENLACES PARA LA EJECUCIÓN.-

Por **"EL HOSPITAL"**: Lic. Anahí Reyes Tapia, Directora Administrativa y Transparencia del HMNIG.

Por **"EL PROVEEDOR"**: C. Rosario Guadalupe Muñoz Vargas, Apoderada Legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento, las partes se someten a los Tribunales Competentes del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado a los **28 días del mes de julio del 2026**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Firmas. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes voluntaria y expresamente se someten al ámbito de las leyes del fuero común, así como a la jurisdicción y Tribunales Competentes del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por lo que de igual manera renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez que las partes leyeron y entendieron el contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que para constancia lo suscriben y formalizan en original por triplicado, en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a los 28 días del mes de julio del 2026; quedándose un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL HOSPITAL", para que realicen el adecuado seguimiento y control de los efectos del propio contrato.

CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.025/2026

POR "EL HOSPITAL"

DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA,
DIRECTOR GENERAL DEL HMNIG Y
PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.

DIRECCION GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROSARIO GUADALUPE MUÑOZ VARGAS,
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO BIOMÉDICO AZTECA, S.A. DE C.V.

REVISIÓN Y VALIDACIÓN

LG. ANAHI REYES TAPIA,
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA DEL HMNIG Y VOCAL EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES.

DIRECCION DE ADMINISTRATIVA

T E S T I G O

L.C. HORTENCIA RODRÍGUEZ ESPÍNDOLA,
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO NUMERO HMNIG.DG.DA.025/2026 POR ADJUDICACION DIRECTA ADJUDICACIÓN DIRECTA No: HMNIG/AD/025/2026, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA TRASLADO, EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS (EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIA) DEL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE, PARA EL EJERCICIO 2026 Y LA EMPRESA GRUPO BIOMÉDICO AZTECA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ROSARIO GUADALUPE MUÑOZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL

CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.025/2026

ANEXO A

Partida	Concepto	cantidad	Unidad de medida	P.unitario	Importe
1	Ventilador de Traslado MSLPV17 con pantalla táctil a color de 5.6 pulgadas, conectividad 5G/WiFi, modos PCV/VCV para ventilación invasiva y no invasiva, apto para adultos, pediátricos y lactantes, módulo de dióxido de carbono y modo de terapia de oxígeno en tiempo real.	1	Pieza	$240,000.00	$240,000.00
2	BeneHeart C1A DEA (desbrilador externo automático) semi/totalmente automático	1	Pieza	$58,000.00	$58,000.00
3	Desfibrilador Portatil D30 Beneheart	1	Pieza	$120,000.00	$120,000.00
4	Bomba de Infusión Esp / Perfusión	5	Pieza	$40,500.00	$202,500.00
5	Tanque de oxígeno de tipo M de 3500 LTS	1	Pieza	$25,000.00	$25,000.00
				Subtotal	$645,500.00
				IVA	$103,280.00
				Total	$748,780.00

Importe total: (Setecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido

ENTREGABLES:

- Acta (s) de entrega-Recepción